

**MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS SANTOS  
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE  
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

**I. DATOS GENERALES**

<b>FECHA:</b>	19 DE FEBRERO DE 2020.
<b>NOMBRE DEL PROYECTO:</b>	CONSTRUCCIÓN DE LA FERRETERIA FORTUNA, EN EL CORREGIMIENTO DE SANTO DOMINGO, DISTRITO DE LAS TABLAS
<b>PROMOTOR:</b>	FEI FEI YOU
<b>UBICACIÓN:</b>	CORREGIMIENTO DE SANTO DOMINGO, DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS.

**II. ANTECEDENTES**

Que la señora **FEI FEI YOU**, portadora de la cedula de identidad personal N° E-8-107756, se propone realizar el proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LA FERRETERIA FORTUNA, EN EL CORREGIMIENTO DE SANTO DOMINGO, DISTRITO DE LAS TABLAS”**.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 30 de enero de 2020, la señora **FEI FEI YOU** presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LA FERRETERIA FORTUNA, EN EL CORREGIMIENTO DE SANTO DOMINGO, DISTRITO DE LAS TABLAS”**, ubicado en el corregimiento de Guararé, distrito de Guararé, provincia de Los Santos; elaborado bajo la responsabilidad de **ZULEIKA IBÁÑEZ Y ESTEFANY GONZÁLEZ**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-077-2009** e **IRC-007-2019**.

Que mediante **PROVEIDO DRLS-003-0302-2020**, de tres (3) de febrero de 2020, (visible en la foja 14 del expediente administrativo), el **MINISTERIO DE AMBIENTE** admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LA FERRETERIA FORTUNA, EN EL CORREGIMIENTO DE SANTO DOMINGO, DISTRITO DE LAS TABLAS”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo al EsIA, El proyecto consiste en la construcción de una ferretería con un área de 476 m<sup>2</sup>, lo que incluye un área cerrada de 440 m<sup>2</sup> y un área abierta de 36 m<sup>2</sup>. El proyecto se ubicará en la Finca Folio Real N°28140, códigos de ubicación 7121, propiedad de la Señora Feifei You, comunidad y corregimiento de Santo Domingo, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos. (Ver pág. 34 del EsIA).

El proyecto se ubica sobre las siguientes coordenadas; (Datum WGS-84)

<b>Puntos</b>	<b>Coordenadas UTM (WGS-84) (m)</b>	
1	857209	582930
2	857198	582951
3	857095	582904
4	857105	582883

(Ver pág. 35 del EsIA)

Mediante verificación de las coordenadas en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental el día 4 de febrero de 2020, se indica que las coordenadas se ubican fuera de Áreas consideradas protegidas. El polígono consta de un área aproximada de 2667 m<sup>2</sup>. (Ver fojas 15 a la 16 del expediente administrativo correspondiente).

**III. ANÁLISIS TÉCNICO**

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del EsIA.

En lo que respecta al **medio físico**, según lo descrito en el EsIA, El **uso del suelo** El área donde se pretende desarrollar el proyecto es urbana con viviendas alrededor y pequeños negocios. El terreno donde se desarrollará el proyecto es baldío. (Ver pág. 57 del EsIA).

**La topografía** El terreno de la futura construcción es plano en su totalidad. (Ver pág. 58 del EsIA).

La **hidrología** de acuerdo al presente EsIA, El área de influencia del Proyecto en general, se encuentra dentro de la Región Hídrica del Pacífico Central, que cubre todo el territorio de la provincia de Los Santos, la mayor parte de la provincia de Herrera, la parte central y sur de la provincia de Coclé y el suroeste de la provincia de Panamá. Sus cuerpos de agua desembocan en el océano Pacífico y sus cuencas hidrográficas presentan menores intensidades de lluvias. Sus niveles de precipitación predominan entre los rangos de 1,000 y 2,000 mm/año. La cuenca hídrica más cercana al terreno es la N°126 que corresponde al río Guararé. Donde caen las escorrentías pluviales, toda vez que el relieve de la topografía, tiene su parte baja o inclinación hacia esta cuenca. (Ver pág. 59 del EsIA).

En cuanto al **ambiente biológico**, según lo descrito en el EsIA, la **flora** según lo descrito en el EsIA La riqueza natural en el área donde se desarrollará el proyecto es baja, se encuentra en un área urbana y el mismo es un lote baldío sin presencia de árboles y gramíneas. En el área de influencia directa o de colindancia (patios vecinos), se observó especies arbustivas de frutales conocidas con el nombre común de: mango (*Mangifera indica*), papaya (*Carica papaya*), nance (*Byrsonima crassifolia*) y tamarindo (*Tamarindus indica*); y especies arbustivas maderables conocidas con el nombre común de: guácimo (*Guazuma ulmifolia*), balo (*Gliricidia sepium*) y el cholo desnudo (*Bursera simaruba*). No será necesario talar las mismas. (Ver pág. 65 del EsIA).

La **fauna** según lo descrito en el EsIA, En el momento de la visita al área del proyecto, no se observaron especies de fauna terrestre, esto se atribuye a que el proyecto se ubica en un área urbana y por su cercanía a la Carretera. Además, los pobladores más cercanos indican que el crecimiento de las actividades antropogénicas ha provocado que los animales se alejen de estos sitios. (Ver pág. 66 del EsIA)

La Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del Plan De Participación Ciudadana), según lo descrito en el EsIA, Para conocer la percepción de la población respecto al proyecto, se aplicó un total de 20 encuestas (ver Anexo 8.1). De estas 20 encuestas el 100% estuvo de acuerdo con dar su nombre y cédula. El muestreo se realizó en las residencias más próximas al sitio de obra (sobre la vía hacia Santo Domingo) entre los 9 y 10 de noviembre de 2019. (Ver pág. 77 del EsIA).

Una vez analizado y evaluado el EsIA y la información aclaratoria presentada por el promotor, consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, y que por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativos de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (pág. 39 a 43 del EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Notificar por escrito, previamente del inicio de la obra, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental.
- d. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos le dé a conocer el monto a cancelar.
- e. Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos; cumplir con la Resolución N° AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- f. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- g. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.

- h. El promotor deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, de agua potable, para consumo humano.
- i. Previo al inicio del proyecto deberá contar con las autorizaciones emitidas por la autoridad correspondiente, para el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- j. Previo inicio de obra deberá contar con la certificación de interconexión del IDAAN.
- k. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
- l. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- m. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- n. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- o. Contar con la aprobación de los planos de la obra, por parte de las autoridades competentes.
- p. Cumplir con las normas, y permisos requeridos por las autoridades e instituciones competentes, aplicables a esta región y de acuerdo al tipo de proyecto.
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 “Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales”.
- r. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- s. Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, los permisos temporales de uso de agua para la mitigación de las partículas de polvo que se generaran en la etapa de construcción del proyecto, en cumplimiento de la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que “Reglamenta el Uso de las Aguas” y el Decreto Ejecutivo 70 de julio de 1973 que “Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones Para Uso de Agua”.
- t. Presentar informes de monitoreo de calidad de aire y ruido previo al inicio de la obra y cada 6 meses durante la etapa de construcción, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Los Santos; incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- u. Presentar cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada año (1) durante la etapa de operación hasta el tercer año de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación.

#### IV. CONCLUSIONES

1. Una vez evaluado el EsIA y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, y el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.
2. El EsIA en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos que se producirán durante las actividades de planificación y diseño, construcción, y operación del Proyecto.

3. De acuerdo a las opiniones expresadas, por la comunidad directamente impactada, y a las consideraciones técnicas por parte de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera Ambientalmente Viable.

## V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.
- Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el EsIA, categoría I y la Declaración Jurada, correspondiente al proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE LA FERRETERIA FORTUNA, EN EL CORREGIMIENTO DE SANTO DOMINGO, DISTRITO DE LAS TABLAS**", cuyo promotor es **FEI FEI YOU**.



**ISRAEL VERGARA M.**  
Jefe de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental



**EMILIO CASTILLO**  
Director Regional del Ministerio de  
Ambiente de Los Santos